DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004886*

(21/02/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5707 (HGLE-02), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **INVERSIONES LUDER S.A**., con **Nit. 900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa **No. 5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el

documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

FECHA	ACTUACION
19/07/2001	Mediante formulario No. 3565 y radicado No. 5707, el señor Carlos Ignacio Vélez González, solicita licencia para la exploración de un yacimiento de Oro y demás concesibles con un área de 390 hectáreas ubicada en el municipio de Nechí, departamento de Antioquia.
23/07/2001	Mediante estudio de ingeniería se determina un área libre a otorgar de 37}8 hectáreas más 700 m2 y se considera la solicitud de licencia de exploración técnicamente aceptable.
25/02/2002	Mediante estudio de reporte de solicitudes mineras, se indica un área total de 378 hectáreas más 1500 m2.
30/05/2002	Mediante resolución No. 014123 notificada personalmente el 31 de mayo del mismo año, se otorga al señor Carlos Ignacio Vélez González licencia de exploración para una mina de Oro y demás concesibles en el municipio de Nechí bajo el número 5707, clasificada como mediana minería con un área de 378 hectáreas más 700 m2. La duración de la licencia sería de dos años contados a partir de su registro, prorrogable un año más, a solicitud de la parte interesada.
03/11/2004	Se inscribe en el RMN con código HEVC- 08, la licencia de exploración minera para Oro y demás concesible No. 5707.
29/06/2005	Mediante auto notificado por estado No. 732, fijado y desfijado el 1 de julio de 2005, se requiere al titular para que allegue pago del canon superficiario según la inscripción de la licencia de exploración en el RMN.
12/05/2006	El titular mediante oficio allega comunicado donde manifiesta allega consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $ 5.141.752, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado.
18/07/2006	Mediante auto notificado por estado No. 786, fijado el 21 de julio de 2006 y desfijado el mismo día, se da por bien recibido la cancelación del canon superficiario del primer año de la licencia de exploración cuyo pago se encontró aceptable.
14/09/2007	Mediante resolución No. 19576, notificada personalmente el 24 de septiembre del mismo año, se resuelve cancelar la licencia de exploración No. 5707, por el no pago de obligaciones por parte del titular.
28/09/2007	El titular mediante oficio con radicado No. 2007-5-647, allega recurso de reposición contra la resolución No. 19576 del 14 de julio de 2007.
29/11/2007	Mediante resolución No. 25056, notificada personalmente el 5 de diciembre del mismo año, se repone la resolución No. 19576 del 14 de septiembre de 2007, mediante la cual se profirió la cancelación de la licencia de exploración No. 5707. Así mismo requiere al titular para que presente el IFE y PTI y cancele el canon superficiario en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
11/12/2007	El titular mediante oficio Rad. 158631 del 19-12-2007 allega comunicado donde manifiesta allega consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $ 5.465.633, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004886*

(21/02/2023)

19/12/2007	Mediante oficio, el titular manifiesta allegar consignación del canon superficiario por valor de $ 5.465.633, pero en el expediente digital no se evidencia el soporte de dicha consignación.
15/01/2008	El titular mediante oficio con radicado No. 2008-5-63 allega Formulario F3 No. 0449 y PTI.
31/01/2008	Mediante estudio técnico No. 0069, se considera técnicamente aceptable el formulario F3, generalidades bajo el Decreto 2655 de 1988 y se indica lo siguiente: - CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO: Pequeña minería. - Título a Otorgar: Licencia de explotación. - Área y alinderación: Establecida en la resolución 014123 del 30 de mayo de 2002 - Duración total del título: 10 años. Por otro lado, se manifestó que el certificado de pago del canon superficiario se encontraba No Aceptable, por lo que el interesado debía anexar el certificado (copia de la consignación).
09/07/2008	Mediante resolución No. 12473, notificada personalmente el 21 de julio del mismo año, se aprueba el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones. Otorga a favor del Señor Carlos Ignacio Vélez González, licencia de explotación de una mina de Oro, Plata y sus concentrados radicada con el número 5707, con un área de 378 hectáreas más 700 m2. La duración de la licencia sería de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN y podría renovarse por una sola vez y por un término igual a la inicial
26/08/2008	Se inscribe en el RMN con código HEOC-08 la licencia de explotación No. 5707.
14/01/2009	Mediante auto notificado por estado No. 907, fijado y desfijado el 16 de enero de 2009, se requiere al titular minero entre otras, para que allegue licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, presente el pago de regalías correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2008, al igual que los FBM.
14/10/2009	El titular mediante oficio con radico No. 2009-5-2318, allega otrosí al contrato de cesión de derechos, a favor de inversiones Luder S.A.
30/11/2009	Mediante resolución No. 0029805, notificada personalmente el 10 y 15 de diciembre del mismo año, se aprueba la cesión total de derechos mineros de la licencia No. 5707 a favor de la empresa INVERSIONES LUDER S.A con NIT: 900085504-1. Así mismo requirió al nuevo titular para que allegara respuesta a los requerimientos efectuados el 14 de septiembre de 2009.
12/22/2009	El titular allega oficio donde radicado el FBM Semestral 2008 y 2009 y anual 2008.
01/02/2010	El titular entrega copia del radicado del EIA ante Corantioquia.
19/02/2010	Se inscribe en el RMN la cesión total de derechos del expediente HEOC-08 (5707)
17/11/2010	Mediante auto notificado por estado No. 991, fijado y desfijado el 19 de noviembre del mismo año, se requiere al titular para que allegara los FBM anual 2009 y semestral 2010 y los formularios de regalías por encontrarse incompleta de los años 2008, 2009 y 2010.
01/12/2010	El titular mediante oficio, allega respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 17/11/2010 y entrega declaración de regalías de los años 2008, 2009 y 2010; FBM anual 2009 y semestral 2010, trámite de licencia ambiental.
13/10/2011	Mediante auto notificado personalmente el 26 de octubre de 2011, se requiere al titular

	para que corrija las regalías presentadas para el periodo 2008, 2009 y 2010, el FBM anual 2009, semestral 2010, así mismo para que presentara acto administrativo mediante el cual se otorgara la licencia ambiental.
26/10/2011	El titular mediante oficio con radicado No. 2011-5-16116, allega respuesta a requerimiento hecho mediante auto del 13/10/2011.
15/11/2011	El titular mediante oficio, manifiesta allegar pago por valor de $ 812.386 por concepto de visita de fiscalización, pero en el expediente digital no se observa el soporte de pago.
25/08/2014	El titular mediante oficio con radicado R201400398055, allega copia de la resolución No. 130 PZ-1408-2873 a través de la cual CORANTIOQUIA, niega la licencia ambiental.
04/11/2016	El titular mediante oficio con radicado No. 2016-5-6905, allega solicitud de conversión de licencia de explotación a contrato de concesión anexa PTO.
29/12/2016	Mediante auto con radicado U2016080004983 notificado personalmente el 31 de enero de 2017, se requiere al titular para que allegue en un término de un mes contados a partir de la notificación del acto administrativo, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al igual que los recibos de pago correspondiente desde el III trimestre del año 2008 hasta el III hasta el III trimestre de año 2016. Por otro lado, requiere al titular bajo apremio de multa para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara la corrección, aclaración y modificación de los FBM semestrales de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y la presentación del FBM semestral 2015 y 2016 junto con el FBM anual 2015. De la misma manera requiere al titular para que allegue la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
02/03/2017	El titular mediante oficio con radicado No. 2017-5-1257, allega respuesta a requerimiento efectuado mediante auto con radicado U2016080004983 y entrega FBM anual 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, pantallazo SI. MINERO del FBM semestral y anual 2016 y certificado de trámite de licencia ambiental.
27/12/2017	Mediante auto con radicado 2017080006514, se requiere al titular bajo causal de cancelación para que en un término de 1 mes contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara el certificado de pago de canon superficiario de la segunda anualidad (2005-2006), de la etapa de exploración por valor de $ 5.465.633 ya que no reposaba en el expediente, el formulario de declaración y pago de regalías del III trimestre de 2017 ya que no reposaba en el expediente. Requiere bajo apremio de multa para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo el complemento al PTO, los FBM semestrales de los años 2010 a 2015 por encontrarse técnicamente no aceptable, los FBM semestrales 2016 y 2017 diligenciados a través de la plataforma SI. MINERO, los FBM anuales de los periodos correspondiente a los años 2009 a 2015 y el FBM anual. Por otro lado, APROBÓ, los formularios de liquidación y pago de las regalías de los años 2008 a 2011 y los formularios de pagos de regalías de los años 2012 a 2017.
10/01/2018	Mediante edicto fija el 10 de enero de 2018 y desfijado el 19 de enero del mismo año, se notifica el auto con radicado 2017080006514 del 27 de diciembre de 2017.
20/2/2018	El titular mediante oficio con radicado No. 2018-5-1107 allega respuesta a requerimiento realizado mediante auto con radicado 2017080006514 y anexa pago de canon superficiario realizado el 6 de diciembre del año 2007 mediante recibo de consignación No. 7692596 a la cuanta No. 1303701966-0 a nombre de la delegación de minas por

	valor de $ 5.465.633, regalías del III y IV trimestre de 2017, FBM anual y semestral corregidos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, anual 2009 y anual por SI.MINERO de 2017 y solicita prórroga para presentar PTO.
07/05/2018	El titular mediante oficio con radicado 2018-5-2695, allega desistimiento de la conversión de la licencia de explotación, es decir, por encontrarse la compañía en liquidación.
07/05/2018	El titular mediante oficio con radicado No. 2018-5-2696, allega renuncia de la licencia de explotación.
21/08/2018	Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1258115, se recomienda Aprobar la segunda anualidad de la etapa de exploración causada entre el 3 de noviembre de 2005 y el 2 de noviembre de 2006, ya que se consideró técnicamente aceptable el pago correspondiente al canon superficiario. Recomendó Aprobar los formularios de liquidación y pagos de regalías de los trimestres III y IV de 2017 por encontrarse técnicamente aceptable. Recomendó Aprobar los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así mismo recomendó Aprobar los FBM anuales de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Para los FBM semestrales de los años 2016 y 2017 no se realizó ningún comentario debido a que éstos debían ser presentados vía web por la plataforma SI. MINERO, de la misma manera para el FBM anual 2016. Por otro lado, recomendó Requerir al titular minero para que presentará los formularios para declaración producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2017.
06/09/2018	Mediante resolución S2018060358704 ejecutoriada el 3 de diciembre de 2018, se acepta el desistimiento expreso de conversión a contrato de concesión dentro de la licencia de exploración No. 5707.
06/09/2018	Mediante auto U2018080005158, se requirió al titular previo a resolver la renuncia para que presentara los formularios de regalías de los trimestres I y II de 2017, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión presentada el 7 de mayo de 2018. Se declararon subsanadas las causales y se dio por terminado el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos bajo las causales de cancelación y apremio de multa efectuados por medio del auto No. 20147080006514 del 27 de diciembre de 2017. Se Aprobaron los formularios de liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017, los FBM semestrales y anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
13/09/2018	Mediante edicto fijado el 13 de noviembre de 2018, desfijado el 19 de noviembre de 2018 y ejecutoriado el 3 de diciembre del mismo año, se notifica la resolución S2018060358704 del 6 de septiembre de 2018.
28/03/2019	El titular mediante oficio con radicado R 2019010120836 allegó derecho de petición respecto a la renuncia del título minero.
06/05/2019	Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1271042, se consideró como técnicamente no aceptable el FBM anual 2017 con número de solicitud FBM2018021925546, ya que no se evidenciaba los formularios de regalías correspondiente al trimestre I y II de 2017. Por tanto, recomendó requerir al titular para que los allegase y así proceder a la evaluación del FBM anual 2017.
22/05/2019	El titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-2501, allega respuesta a requerimiento efectuado mediante auto U2018080005158.
27/11/2019	Mediante estudio técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1277632,

	se recomendó Requerir al titular para que presentara los formularios de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2018, Recomendó Aprobar los FBM semestrales y anuales de 2008, 2009, 2016 y 2017, así como recomendó requerir los FBM Semestrales y anuales del año 2018.
18/12/2019	Mediante auto con radicado 2019080011148, notificado por estado No. 1944, fijado y desfijado el 21 de enero de 2020, se APROBÓ los formatos básicos mineros Semestrales y anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2016 y 2017
13/04/2020	Mediante resolución 20200060009661 se prórroga la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia y los términos con que cuentan los titulares mineros desde el 14 de abril de 2020 hasta el 27 de abril del mismo año ambas fechas inclusive. En el parágrafo primero se indició lo siguiente "Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras (..).
16/07/2020	Mediante resolución No. 20200060027772, se reanudan los términos de las actuaciones administrativas iniciadas antes la secretaría de minas de la gobernación de Antioquia y los términos con que cuentan los titulares mineros entre otros, desde el 16 de julio de 2020.
08/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021 se adoptan otras disposiciones", DISPONE: - ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, para que allegue o presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2018. - ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, para que presente el FBM semestral y anual 2018, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - ARTÍCULO TERCERO: APROBAR lo siguiente: o Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017. - ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 2021020010652 del 05 de marzo de 2021.
19705/2022	Mediante Auto N°2022080007591 del 19 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°2304 del 31 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022, se determinó: - ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., identificado con NIT. 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de Agosto de 2008, bajo el código HEUC-08, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022.

24/10/2022	Mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030073344 del 11 de marzo de 2022, se determinó: - ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN para que allegue: o Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018. - ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue: o Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. - ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, para que allegue: o Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración: ▪ Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.465.633. o Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 812.386) así como tampoco el acto administrativo que requirió dicho pago
15/11/2022	Mediante radicado N°2022010491069 del 15 de noviembre de 2022 el titular minero allegó un oficio solicitando prórroga de 3 meses para presentar el PTO del título minero con placa n°5707, dadas las condiciones adversas de orden público que se presentan en el área del proyecto minero.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030112992 de 17 de enero de 2023**, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO

A pesar de ser una licencia de exploración y regirse por el decreto 2655 de 1988, en la Resolución No. 014123 del 30/05/2002 de otorgamiento, resuelve:

- *ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Licencia de exploración será de dos (2) años, contados a partir de su registro, prorrogable por un (1) año más…*
- *ARTICULO SÉPTIMO: … "se debe cancelar dentro del-termino de los diez (10) días siguientes, el valor del canon superficiario, equivalente a un (1) salario mínimo días (vigente en el momento del pago), por hectárea y por cada año", …*

Revisado el expediente digitalizado minero en la plataforma MERCURIO se logra evidenciar:

- *El día 12-05-2006 el titular mediante oficio allega comunicado donde manifiesta allega consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $ 5.141.752, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado.*

- *El día 11-12-2007 el titular mediante oficio Rad. 158631 del 19-12-2007 allega comunicado donde manifiesta adjunta la consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $ 5.465.633, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado.*

Mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030073344 del 11 de marzo de 2022, se determinó:

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
    - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración:*
        - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.465.633.*

Observaciones:

*Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en lo referente a:*

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
    - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración:*
        - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.465.633.*

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Esta obligación no se genera, toda vez que la modalidad minera corresponde a una licencia de explotación.

2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

El 09 de julio de 2008, a través de la resolución No. 12473, notificada personalmente el 21 de julio del año 2008 se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones. Otorga a favor del Señor Carlos Ignacio Vélez González,

licencia de explotación de una mina de Oro, Plata y sus concentrados radicada con el número 5707, con un área de 378 hectáreas más 700 m2.

2.5 ASPECTOS AMBIENTALES

*La Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación, por tal motivo en el presente concepto técnico de evaluación documental no se emite observación alguna en lo referente Aspectos Ambientales.*

2.6 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A partir de 2007 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM Semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM Anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2008	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*	*2008*	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*
2009	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*	*2009*	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*
2010	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2010*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2011	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2011*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2012	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2012*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2013	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2013*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2014	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2014*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2015	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*	*2015*	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
2016	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*	*2016*	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*
2017	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*	*2017*	*Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019*
2018	*Requerido en actual concepto*	*2018*	*Requerido en actual concepto*
2019	*NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018*	*2019*	*NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018*

2020	*NO APLICA*	*2020*	*NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018*
2021	*NO APLICA*	*2021*	*NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018*
2022	*NO APLICA*	*2022*	*NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018*

Observaciones:
*Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*

- *Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021, en el cual se determinó:*
  - *REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, presente el FBM semestral y anual 2018, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:*
  - *ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*
    - *Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.*

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.7 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 agosto de 2008 y que esta mima fecha inició la etapa de explotación:

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
I-2008	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2008	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2008	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004886*

(21/02/2023)

IV-2008	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2009	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2009	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2009	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2009	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2009	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2010	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2010	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2010	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2010	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2011	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2011	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2011	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2011	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2012	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2012	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2012	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2012	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2013	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2013	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2013	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2013	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2014	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2014	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2014	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2014	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2015	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2015	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2015	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2015	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2016	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
II-2016	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
III-2016	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
IV-2016	*Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017*
I-2017	*Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021.*
II-2017	*Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021.*
III-2017	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
IV-2017	*Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018*
I-2018	*Requerido en actual concepto*
II-2018	*Requerido en actual concepto*
III-2018	*Requerido en actual concepto*
IV-2018	*No aplica por vencimiento y renuncia al título*

Observaciones:

*Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*

- *Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:*
    - *ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC- 08, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*
        - *Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018.*

*Igualmente, se recomienda **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III del año 2018 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) teniendo en cuenta que al verificar el expediente minero a través de la plataforma MERCURIO no se evidencia la presentación de este formulario de regalía, y que la Licencia de Explotación N°5707 se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2018, lo cual hace necesario requerir la presentación de este formulario de regalías*

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.8 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N°2022080007591 del 19 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°2304 del 31 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022, se determinó:

- *ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., identificado con NIT. 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008, bajo el código HEUC-08, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022.*

Observaciones:

Acorde al Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2022030167270 del 12 de mayo de 2022 no se generaron requerimientos y/o recomendaciones que requieran ser verificadas en la próxima visita de fiscalización, toda vez que en el área del polígono minero no se evidenciaron labores mineras.

2.9 RUCOM

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 5707 (HEUC-08) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.10 PAGO DE VISITAS O MULTAS

Mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030073344 del 11 de marzo de 2022, se determinó:

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
    - *Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 812.386)*

Observaciones:

*Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*

- *Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:*
    - *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*

        - *Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 812.386)*

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.11ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) no se evidencian alertas tempranas:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que el día 07 de mayo de 2018 el titular mediante oficio con radicado N°2018-5-2696, allegó solicitud de renuncia de la licencia de explotación N°5707, la cual se encuentra pendiente por resolver de fondo; no obstante, se debe tener presente que para la fecha de la solicitud de renuncia el titular minero no se encontraba al día en las obligaciones mineras, por tal motivo TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE el otorgamiento de la solicitud de renuncia; y de igual manera, la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación.*

3.2. *Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707*

(vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en lo referente a:

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
  - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.465.633.*
  - *Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 812.386)*

3.3. *Se recomienda* ***PRONUNCIMIENTO JURÍDICO*** *dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*

- *Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021, en el cual se determinó:*
  - *REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, presente el FBM semestral y anual 2018, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

- *Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:*
  - *ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*
    - *Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.*

3.4. *Se recomienda* ***PRONUNCIMIENTO JURÍDICO*** *dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*

- *Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:*
  - *ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrito*

en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC- 08, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018.*

3.5. *Se recomienda **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III del año 2018 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) teniendo en cuenta que al verificar el expediente minero a través de la plataforma MERCURIO no se evidencia la presentación de este formulario de regalía, y que la Licencia de Explotación N°5707 se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2'18, lo cual hace necesario requerir la presentación de este formulario de regalías*

3.6. *Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** en lo referente a la vigencia de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) toda vez que ésta se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación.*

3.7. *Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURÍDICO** en lo referente a la solicitud allegada mediante radicado N°2022010491069 del 15 de noviembre de 2022, en la cual el titular minero solicita prórroga de 3 meses para presentar el PTO del título minero con placa N°5707, dadas las condiciones adversas de orden público que se presentan en el área del proyecto minero; no obstante a lo anterior, técnicamente se recomienda no otorgar la prorroga solicitada por el titular minero mediante radicado N°2022010491069 del 15 de noviembre de 2022, toda vez que la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) toda vez que se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018 y no presenta*

requerimientos relacionados a PTO.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No.5707 (HEUC-08) "vencida" causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(…)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2022080107249** del 24 de octubre de 2022, el cual se notificó por estado el 11 de febrero de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN *a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución Nro. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008*

bajo el código No. HEUC08, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018.*

***ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*

- *Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.*

***ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*

- *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración:*

- *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de $5.465.633.*

- *Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 812.386) así como tampoco el acto administrativo que requirió dicho pago.*

PARÁGRAFO: Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

(…)"

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente es preciso detenerse en que desde el otorgamiento del título minero el beneficiario, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, analizado detalladamente el expediente por la parte jurídica, se pudo comprobar que, dentro del mismo, existe evidencia de que el titular no dio cumplimiento a tales

requerimientos efectuados mediante Auto con Radicado N° Auto No. **2022080107249** del 24 de octubre de 2022.

En cuanto al requerimiento del pago de la visita de fiscalización del año de 2011, es importante decir, que De conformidad con el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, la Autoridad Minera directamente o por medio de los auditores que autorice ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, como por los operativos y ambientales.

Concordante con lo anterior, el artículo 325 del mismo cuerpo normativo, señala que. *"La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, lenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta. la producción. los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, asados en salarios mínimos legales. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio." (n.f.t.)*

Ahora bien, el 9 de febrero de 2010 se expidió la Ley 1382 del mismo año, por medio de la cual se modificó parcialmente la Ley 685 de 2001, adicionando el artículo 325 de la Ley 685 de 2001, -previamente señalado- en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 23º. Adicionase al artículo 325 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con los siguientes incisos: *La Autoridad Minera cobrará los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros. Los costos que por concepto de cobro de los citados servicios sean cobrados por la Autoridad Minera ingresarán a la subcuenta especial creada para el efecto por la Autoridad Minera y que se denominará, Fondo de Fiscalización Minera. La tarifa de cobro será de acuerdo con los parámetros señalados en el inciso segundo del presente artículo. La tarifa incluirá el valor de los honorarios profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el seguimiento de los títulos mineros. La Autoridad Minera prestará los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros a que hace referencia el presente articulo a través de funcionarios o contratistas."*

A partir de las normas referidas, la Agencia Nacional de Minería estableció a través de la Resolución 270 de 2013 modificada por la Resolución 768 de 2015 el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, por medio del cual fijo las condiciones para realizar el recaudo de las deudas que se generen por concepto de las contraprestaciones económicas y obligaciones derivadas de los contratos de concesión minera, dentro de las que se encuentran las visitas de seguimiento y control, siendo requisito sine qua non la constitución del título ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Código Contencioso Administrativo, lo constituye todo documento donde conste una obligación
clara, expresa y exigible, así:

"Articulo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Así las cosas, al ser consideradas contraprestaciones que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la Licencia de Explotación No. 2148, lo anterior, de acuerdo con los artículos 212 y 213, del decreto 2655 de 1988, que expresan:

> *"**Artículo 212 Contraprestaciones económicas**. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. Para todos los efectos, los impuestos específicos a que se refiere el presente Código, se consideran también contraprestaciones económicas."*
>
> *"(…) **Artículo 213** Clases **de contraprestación económica**. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*
> - *Regalías.*
>
> *(…)".*

Al respecto el Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, en sus acápites pertinentes a la letra ordena:

> ***ART. 55 Causales de cancelación.** Serán causales de cancelación de los aportes las siguientes:*
>
> *"(…)*
>
> *3. El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas.*
> *(…)".*

Con base en lo manifestado en forma precedente, esta Delegada procederá a declarar la **CANCELACIÓN** de conformidad con el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, a través de la presente Resolución, declarando la cancelación de Licencia de Exploración con placa **No. 5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**;

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022), antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2018, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas*

del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

***Artículo 287**. **Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(…)

***Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento**. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

***Tabla 2°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (…)".*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	***MODERADO***	***GRAVE***
(…)		*(…)*	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	*X*		

(…)

Tabla 5°. *Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	***TIPO DE FALTA***	***MULTA SMMLV***
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	*Leve*	*13,5*
	Moderado	*27*
	Grave	*54*

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** ($15.660.000), equivalente a trece con cinco **(13,5) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto con radicado No. **2022080107249** del 24 de octubre de 2022, por la suma equivalente a trece con cinco **(13,5) SMLMV.**

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

> *"(…)*
>
> ***Liquidación.*** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de* ***EL CONCESIONARIO,*** *(…). Si* ***EL CONCESIONARIO*** *no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación,* ***EL CONCEDENTE*** *suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de* ***EL CONCESIONARIO*** *no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*
> *(…)"*

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **No. 2023030112992 de 17 de enero de 2023;** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de la Licencia de Explotación Minera con placa **No. 5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**, cuyo titular es la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A**., con **Nit. 900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces**,** lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A**., con **Nit. 900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa **No. 5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08.,** por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L**

($15.660.000), equivalente a trece puntos con cinco **(13,5) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030112992 de 17 de enero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5707,** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **5707**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/02/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004886*

(21/02/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: MHENAOU

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Mauricio Alberto Henao - Contratista Secretaría de Minas	**27/01/2022**
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Profesional Universitario	**31/01/2023**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.